

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

***JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2021***

***GACETA NO. 42***



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ  
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL  
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 TODOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, MODIFICÁNDOSE LOS INCISOS B), C) Y E), ADICIONANDO UN INCISO F), DE LA FRACCIÓN IV DE SU ARTÍCULO 46, CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO QUINTO; DE LAS RESPONSABILIDADES DIVERSAS.....	15
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO.....	23
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO LOS NUMERALES 3 Y 6 DEL ARTÍCULO 29, MISMA QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 7 Y UN PUNTO NÚMERO 10 AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	27
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	34
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ASI COMO DE INHUMACIONES, Y PERMISO DE CREMACIÓN RELACIONADAS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.....	38
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.....	43



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	47
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	51
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	54
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SIMBOLOS PATRIOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	59
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFLACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRES AÑOS DE MAL GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ATENCIÓN DIGNA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRES AÑOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).....	64
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	65



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DICIEMBRE 02 DE 2021**

### ORDEN DEL DIA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** A LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 TODOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, MODIFICÁNDOSE LOS INCISOS B), C) Y E), ADICIONANDO UN INCISO F), DE LA FRACCIÓN IV DE SU ARTÍCULO 46, CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO QUINTO; DE LAS RESPONSABILIDADES DIVERSAS.**

(TRÁMITE)



- 6o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO.
- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO LOS NUMERALES 3 Y 6 DEL ARTÍCULO 29, MISMA QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 7 Y UN PUNTO NÚMERO 10 AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 8o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ASI COMO DE INHUMACIONES, Y PERMISO DE CREMACIÓN RELACIONADAS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.
- 10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.
- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE **DESESTIMA** INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.



14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SIMBOLOS PATRIOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PENDIENTE)

15o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INFLACIÓN”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“TRES AÑOS DE MAL GOBIERNO FEDERAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ATENCIÓN DIGNA”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“TRES AÑOS”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. SSL-0102/2021.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL CUAL ANEXA ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE APOYO PRESUPUESTAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA CUAL SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO 632, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, NÚMERO 24 EXTRAORDINARIO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA REESTRUCTURA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE HASTA (18) DIECIOCHO AÑOS DEL CONTRATO DE PROYECTO DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN PERIÓDICA Y CONSERVACIÓN RUTINARIA DEL GRUPO CARRETERO FORMALIZADO CON DESARROLLOS CARRETEROS DEL ESTADO DE DURANGO, S.A. DE C.V. ("DECARRED").



<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y SUS ANEXOS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y SUS ANEXOS.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 TODOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante la cual se **adicionan segundo párrafo al artículo 3, los artículos 92 BIS y 92 TER y se reforma el artículo 97 todos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del estado de Durango, en materia de erradicar la doble discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades**, todo en base la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hasta hace poco, se pensaba en la discapacidad como un evento que tocaba por igual la vida de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, las vivencias personales de quienes la experimentan demuestran que la discapacidad es una condición humana que afecta de manera diferente a hombres y mujeres, dependiendo de la cultura, clase social, edad y grupo étnico.

El análisis de la discapacidad a través de una perspectiva de género es un campo novedoso y de interés creciente. Esto se debe en parte, a que las mujeres y niñas con discapacidad han estado “invisibles” tanto en los estudios de género como en las investigaciones sobre la discapacidad y a lo que se conoce como la doble discriminación que afecta al colectivo.

La Asamblea General de la ONU adoptó, el 13 de diciembre de 2006, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un avance histórico para más de 650



millones de personas en el mundo para situar la discapacidad en el plano de los derechos humanos. Es fundamental por ello que el punto de partida en cualquier análisis de la discapacidad sea el de los Derechos Humanos y más en el caso de las mujeres con diversidad funcional.

El concepto de mujeres y niñas con discapacidad incluye a mujeres con cualquier clase de discapacidad, mujeres con deficiencias físicas, sensoriales (auditivas o visuales) o mentales, sean éstas visibles o no, incluidas mujeres con enfermedades mentales o problemas de salud mental, entre otras.

Por otra parte, la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 3 establece el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

Así en el Preámbulo dice: "Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro o fuera del hogar, de violencia, lesión o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, (...)".

También hay un artículo específico para el colectivo de mujeres discapacitadas que incide en aspectos que afectan al colectivo. Artículo 6: Mujeres con discapacidad. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". En este artículo específico se reconoce, entre otras cuestiones, la múltiple discriminación que sufren las mujeres con discapacidad, y la obligación de adoptar medidas a fin de garantizar el disfrute pleno y en igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, más allá de este artículo específico, como se ha mencionado, la Convención adopta una perspectiva de transversalidad a la hora de garantizar ciertos derechos.

En ese sentido, nuestra iniciativa busca incidir en la erradicación de la "doble discriminación" y el impulso a la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, incorporando atribuciones claras a los distintos ordenes de gobierno:

*La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la administración pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con*



*discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como los que viven en el área rural.*

Asimismo, toda las acciones o programas gubernamentales en pro de las personas con discapacidad deberán ser realizadas con perspectiva de derechos humanos, de infancia, de juventudes y de género.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único.** – Se adicionan segundo párrafo al artículo 3, los artículos 92 BIS y 92 TER y se reforma el artículo 97 todos de la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad del estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

**La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la administración pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como los que viven en el área rural.**

**Artículo 92 BIS.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de personas con discapacidad:

- I. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concentración con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales;**
- II. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;**
- III. Asesorar y coadyuvar con las autoridades municipales para el ejercicio de sus atribuciones;**



- IV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, y
- V. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales, la articulación de la política nacional en la materia.

**Artículo 92 TER.** Corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres, en materia de personas con discapacidad:

- I. Facilitar, en coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas, a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;
- II. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres con discapacidad, sus hijas e hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;
- III. Revisar permanentemente y realizar la adecuación de la infraestructura y los ajustes razonables para contar con espacios dignos y equipamiento idóneo para la atención de las personas con discapacidad, y
- IV. Las demás que refiere la Ley del que regula al Centro.

**Artículo 97.** La Comisión Estatal Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones, **las cuales deberán ser realizadas con perspectiva de derechos humanos, de infancia, de juventudes y de género:**

I-XXXI ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 2 de diciembre de 2021



**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA  
MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ  
PESCADOR**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR**

**DIP. SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ**

**OJEDA**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y EL EJERCICIO DE FACULTADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE ENJUICIAMIENTO POR RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, MODIFICÁNDOSE LOS INCISOS B), C) Y E), ADICIONANDO UN INCISO F), DE LA FRACCIÓN IV DE SU ARTÍCULO 46, CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO QUINTO; DE LAS RESPONSABILIDADES DIVERSAS.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO.**

Presentes.

**DAVID RAMOS ZEPEDA y JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**, Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reforma por adición al artículo 46, fracción IV, incisos b), c), e) y f) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, establece en su artículo 46, fracción IV, multa y sanciones fijas, que contravienen diversos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la constitucionalidad de dichas sanciones.



Toda vez que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con toda precisión: *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”*.

En el mismo se señala la prohibición de multas excesivas, así como penas inusitadas y trascendentes, además de que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por lo que este H. Congreso del Estado de Durango conforme a la revisión del artículo legal señalado, se debe proceder a su adecuación constitucional, con la finalidad de evitar cualquier abuso de poder, en la revisión de juicios políticos, declaración de procedencia o enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

Garantizando la correcta revisión de los asuntos públicos, con la imposición de sanciones ajustadas a parámetros normativos constitucionales, que permitan la validez y acción eficaz de la decisión pública del órgano legislativo.

Por lo que me remito a la siguiente Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de una Acción de Inconstitucionalidad:

*“Tesis*

**Registro digital:** 167447

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** P./J. 32/2009

**Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1123*

**Tipo:** Jurisprudencia



## **MULTAS FIJAS. LAS NORMAS PENALES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.**

El artículo [22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) prohíbe, entre otras penas, la multa excesiva, lo cual impone al legislador la obligación de que al establecer los tipos penales y las sanciones correspondientes, en concreto las multas, determine un parámetro mínimo y uno máximo que, por un lado, por sí no signifique una multa excesiva en relación con el bien jurídico tutelado y, por otro, dé margen al juzgador para considerar factores sustanciales para individualizar las sanciones, tales como la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, a fin de que esté en aptitud de imponer una menor o mayor sanción pecuniaria dependiendo de tales aspectos. Lo anterior resulta razonable si se toma en cuenta que la finalidad de toda sanción tiende a: 1) Una prevención general, dirigida a quienes no delinquieron para que no lo hagan, a través de una disuasión en la sociedad; y 2) Una prevención especial, destinada a quien delinquirió para que no reincida, de manera que sea posible alcanzar su resocialización. Así, una multa será excesiva cuando no permita al juzgador analizar la gravedad del ilícito de acuerdo con las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o el peligro al bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión, entre otros factores de individualización de sanciones, así como el grado de culpabilidad del activo conforme a su edad, educación, costumbres y condiciones sociales, económicas y culturales, entre otras. En ese sentido, el establecimiento de normas penales que contengan multas fijas que se apliquen a todos los sujetos por igual, de manera invariable e inflexible son inconstitucionales, en tanto traen como consecuencia el exceso autoritario y un tratamiento desproporcionado a quienes cometan el ilícito.

*Acción de inconstitucionalidad 157/2007. Procurador General de la República. 20 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 32/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve”.*



**II.-** La obligación constitucional de mantener una legislación de carácter armónica y respetuosa de nuestros principios y valores constitucionales, nos obligan a adecuar la norma para garantizar su validez y protección, así como su eficacia, para garantizar el correcto funcionamiento de los órganos del Estado, aplicando las sanciones que correspondan a su individualización, conforme a la gravedad de las conductas, siempre respetuosos de los derechos humanos.

Ante lo cual nos permitimos presentar a este H. Congreso del Estado de Durango, el siguiente comparativo que nos permita distinguir con precisión la presente iniciativa de reforma legal por adición, del artículo 46, fracción IV, incisos b), c) y e) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas:

REDACCIÓN ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
<b>ARTÍCULO 46.</b> El Congreso del Estado de Durango, tiene competencia para instituirse como órgano interno de control, para desarrollar los procedimientos de responsabilidad de los siguientes servidores públicos:	
<b>I.</b> El Gobernador del Estado, por cuanto a las faltas administrativas graves, que ameriten juicio político, declaración de procedencia o para la aplicación de sanciones que se deriven de faltas administrativas graves y las que devengan de la facultad de la autoridad legislativa federal en materia de juicio político de cualquier naturaleza conforme lo dispone la Constitución Federal;	



<p><b>II.</b> Los servidores públicos, estatales y municipales, estos últimos de elección popular, de los organismos autónomos, por infracción a los principios que rigen el desempeño del servicio público, las omisiones de información en materia de investigación y por conductas que deban ser investigadas y sancionadas en su carácter de superior jerárquico conforme a las leyes vigentes, en cuanto se reclame la responsabilidad de estos, deriven de la vista que otras autoridades ordenen, o bien, aquellas que de conformidad a sus facultades, deban hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p>	
<p><b>III.</b> La instauración de procedimientos relativos a las faltas no graves de carácter administrativo de sus servidores públicos incluyendo los adscritos a sus órganos técnicos y de apoyo, y en carácter de denunciante en el caso de faltas administrativas graves imputables a ellos y los terceros relacionados con los mismos o a actos de los cuales deba reclamarse responsabilidad en cualquiera de sus modalidades.</p>	
<p>Los procedimientos de responsabilidad diversa, invariablemente, una vez aprobada su incoación, deberán desarrollarse, cumpliendo con los siguientes principios procesales:</p>	
<p><b>I.</b> Ante el señalamiento de la causa o infracción, la Comisión o en su caso, la Sub Comisión de Estudio Previo, hará saber al imputado su derecho a la defensa y la garantía de audiencia;</p>	
<p><b>II.</b> Es derecho del imputado comparecer personalmente o por medio de abogado ante la autoridad legislativa instructora a efecto de ofrecer pruebas en su descargo y formular</p>	



alegatos.	
III. Deberá llamarse a una audiencia de desahogo de las pruebas que sean estimadas pertinentes para determinar el nivel de gravedad de la infracción y en la misma, el imputado o su defensa alegará lo que a su derecho convenga.	
IV. Calificada la falta o conducta infractora, previa valoración de las pruebas desahogadas y de las constancias que integren el expediente, la Comisión propondrá al Pleno de la Legislatura, la imposición de las siguientes sanciones:	
a) Amonestación pública;	a) Amonestación pública;
b) Multa;	<b>b) Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</b>
c) Suspensión de empleo;	<b>c) Suspensión de empleo, cargo o comisión, desde un día hasta noventa días naturales;</b>
d) Destitución;	d) Destitución;
e) Inhabilitación, en los términos de la presente ley.	<b>e) Inhabilitación temporal para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, desde seis meses hasta diez años;</b>
	<b>f) Inhabilitación permanente.</b>
La autoridad legislativa será competente para imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia.	
Si el procedimiento se desprendiera de la vista o solicitud generada por autoridad competente, el resultado del procedimiento se le hará saber a la misma, con la brevedad que el caso amerite.	



Lo cual tiene como fundamento y motivación un estudio analógico relacionado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal del Estado de Durango, en cuanto a los parámetros mediante los cuales se imponen las sanciones que establecen sus cuerpos normativos.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos constitucionales y legales citados nos permitimos presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en materia de enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, modificándose los incisos b), c) y e), adicionando un inciso f), de la fracción IV de su artículo 46, correspondientes al Capítulo Quinto; De las Responsabilidades Diversas, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 46.**

(...)

*IV.- Calificada la falta o conducta infractora, previa valoración de las pruebas desahogadas y de las constancias que integren el expediente, la Comisión propondrá al Pleno de la Legislatura, la imposición de las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación pública;*
- b) *Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo;*
- c) *Suspensión de empleo, cargo o comisión, desde un día hasta noventa días naturales;*
- d) *Destitución;*
- e) *Inhabilitación temporal para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público desde seis meses hasta diez años.*
- f) *Inhabilitación permanente.*



*La autoridad legislativa será competente para imponer una o varias de las sanciones referidas, en el caso de gravedad manifiesta o reincidencia.*

*Si el procedimiento se desprendiera de la vista o solicitud generada por autoridad competente, el resultado del procedimiento se le hará saber a la misma, con la brevedad que el caso amerite”.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. a 01 de diciembre de 2021

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en la cual solicita el **cambio del recinto oficial del H. Congreso del Estado de Durango a la Ciudad de Lerdo, Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 93 fracción I, 121, 183, 185, 185 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 09 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador, solicitud para cambiar de manera provisional el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Durango a la Ciudad de Lerdo, Durango, el 16 de noviembre del año en curso, ello, en conmemoración al 127 aniversario del nombramiento como Ciudad.

El iniciador, en lo que nos ocupa, enaltece los parajes de la Ciudad de Lerdo, entre los que destaca, el parque nacional Raymundo, la presa Francisco Zarco, la sierra del Sarnoso, las grutas del Rosario y el área natural protegida Cañón de Fernández, lugar de exuberante vegetación y fauna especial.

Comenta que existen majestuosos monumentos arquitectónicos, como el Palacio Municipal, la “torre del reloj”, la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, los kioscos de la plaza y el parque Victoria.

Por otro lado, realiza una breve reseña histórica sobre la fundación de la Ciudad de Lerdo: “*La encumbrada Ciudad Lerdo fundada en 1598 con el nombre de Misión de San Juan de Casta por el*



*misionero jesuita Juan Agustín de Espinoza, fue el primer asentamiento español en La Laguna, en la que vivían indios Tobosos y Cocoyames.*

*Tiempo después, en 1792, Don Joaquín Navarro, fundó el rancho de Santa Margarita de Alacoque.*

*Y en 1794, Don Joaquín Navarro fundó el rancho de San Isidro Labrador, cinco años después, su espíritu visionario y la calidad de las tierras de la región, lo llevaron a fundar en 1799, el rancho de San Fernando.*

*Después en 1827, el rancho de San Fernando se elevó a la categoría de hacienda, siendo rematada por el Gobierno del Estado de Durango en 1836 y adquirida por Don Juan Nepomuceno Flores, quien más tarde, en 1848, construiría el casco de la misma.*

*Al paso del Benemérito de las Américas, una comisión de vecinos, pidió al Presidente Juárez, elevar a Villa la localidad y fue en 1864 cuando Benito Juárez decreta el nombre de Villa Lerdo de Tejada.*

*Después el 16 de noviembre de 1894, Villa Lerdo de Tejada es elevada a rango Ciudad de acuerdo al decreto No. 13 del señor Ramón Castro, jefe político del partido de Mapimí. Y a la fecha su imagen urbana es de gran atractivo y singular armonía; lugar de prosperidad y vida donde abunda la producción de algodón, trigo, uva, flores y árboles frutales.*

*Así también, como un hecho que trasciende a nivel nacional por su impacto en la gesta revolucionaria iniciada en 1910.*

*Cuando el 29 de septiembre de 1913, se constituyeron en el casco de la ex “Hacienda de la Santísima Trinidad de la Labor de España”, enclavada en la ahora Villa de La Loma; los Jefes Revolucionarios de los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila determinaron la creación de la legendaria “División del Norte”, designando en ese momento al General Francisco Villa como su Jefe Máximo.*

*En ese tenor la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso declaró al poblado La Loma del Municipio de Lerdo Durango, “Cuna de la División del Norte” el 25 de junio de 2013.”*



Reviste a ilustres lerdenses, como Francisco Sarabia Tinoco, famoso piloto aviador que en el año de 1939 rompió el récord de velocidad en el vuelo México-Nueva York, haciendo un tiempo de 10 horas 43 minutos, existiendo actualmente un museo y un monumento en su memoria en dicha Ciudad; por su parte, su nombre se encuentra inscrito como homenaje en los murales del recinto del H. Congreso del Estado de Durango.

Así también, hace referencia a Rosalba Revueltas, nacida en esta Ciudad, bailarina, actriz y autora del libro "Los Revueltas", hermana de Fermín, José y Silvestre, destacados artistas y pensadores de su época.

## **CONSIDERACIONES**

**ÚNICO.** – En razón de lo citado previamente, resulta claro que la presente iniciativa ha quedado superada y por lo tanto sin materia, ante ello, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Se desestima la solicitud de cambio del recinto oficial del H. Congreso del Estado de Durango a la Ciudad de Lerdo, Durango, presentada por el C. Diputado integrante de la Sexagésima Novena Legislatura local aludido en los antecedentes del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de noviembre de 2021.



## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**  
**VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO LOS NUMERALES 3 Y 6 DEL ARTÍCULO 29, MISMA QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 7 Y UN PUNTO NÚMERO 10 AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los C.C. entonces Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual contiene **reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121 fracción II, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 05 de noviembre de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma a la fracción XIV y a los numerales 3 y 6 del artículo 29, adicionándose dos párrafos al numeral 7 y un punto numerario 10 al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango<sup>1</sup>.

---

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA105.pdf> Página 25. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 26 de noviembre de 2021.



Los iniciadores centran su exposición de motivos en la importancia de regular el ordenamiento electoral en la cual se determine las reglas que garantice la paridad de género en las planillas inscritas por los partidos políticos ante la autoridad administrativa en materia electoral. Argumentan que, *la cuestión de la igualdad formal y material entre hombres y mujeres ha generado una de las reflexiones más robustas de los últimos años en la arena electoral. El tránsito de un principio abstracto de igualdad formal a la adopción de medidas concretas encaminadas a romper las barreras que imposibilitan el ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres ha tenido –primero, en la adopción de medidas afirmativas o “cuotas” y después en la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular– un claro impacto en la integración de los congresos y los ayuntamientos.*

En un primer diagnóstico preliminar, disertan que la igualdad de oportunidades en el plano formal parece estar garantizada, aunque todavía existen barreras culturales y sociales evidentes que no encuentran una solución satisfactoria, por ello, el principal desafío es generar condiciones de certeza para todas y todos los participantes en la contienda, tanto en el momento de la postulación, como en la integración de autoridades.

Hacen referencia a la disposición Constitucional Federal contemplada en su artículo 41, Base I, al igual de diversos tratados internacionales y convenciones, las cuales mandatan el establecimiento de reglas y medidas que faciliten que las mujeres sean elegibles a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres.

Por su parte comentan que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que los partidos políticos y las autoridades electorales, deben garantizar el equilibrio razonable en la inscripción de planillas para los procesos en los que se elijan a Ayuntamientos en el Estado de Durango, adoptando medidas legales que logren la efectiva participación de las mujeres.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar la fracción XIV, así como los numerales 3 y 6 del artículo 29, adicionándose dos párrafos al numeral 7 y un punto número 10 al artículo 184, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Durango, con el objetivo de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a presidencias municipales, sindicatura y regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.

Así mismo, damos cuenta que en el cuerpo de la iniciativa, se pretende reformar y adicionar a la Ley aludida lo siguiente: *“...para la elección de ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar una planilla integrada por fórmulas de candidatos a regidores, integradas por un propietario y su suplente, respetando el principio de paridad de género de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género y el total de la planilla estará formada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, salvo en el caso de que el número de regidores a elegir sea impar, situación en la cual la fórmula que exceda el criterio de paridad será libremente determinada por la planilla de candidatos independientes.”*

Por su parte que, *“...las planillas que presenten los Partidos Políticos, coaliciones o Candidatos Independientes para la elección de regidores, deberán integrarse respetando el principio de paridad de género de manera horizontal en la totalidad de municipios en que se celebre la elección y de manera vertical de modo que, a cada fórmula integrada por un género, siga una del otro género.”*

**SEGUNDO.-** No escapa para esta Comisión dictaminadora, que en los artículos 2 numeral 6; 3 fracción XIII; 88 fracción XXXIX; 163 numeral 1; 184 numerales 3 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya regula en materia de paridad para el registro de planillas en el que se elijan Ayuntamientos del Estado de Durango; dichos dispositivos legales señalan:

## **ARTÍCULO 2.-**

1 a 5...

**6. Además el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales, así como el respeto a sus derechos humanos de las mujeres.**

...



## **ARTÍCULO 3.**

1...

I a XII...

**XIII. Paridad de Género: Igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;**

...

## **ARTÍCULO 88.**

1...

I a XXXVIII...

**XXXIX. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral; y**

...

**ARTÍCULO 163.** 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.**

## **ARTÍCULO 184.**



1 a 2...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los **Ayuntamientos**.

4 a 5...

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a **diputaciones y ayuntamientos** que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las **candidaturas comunes** ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

**Para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:**

**I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.**

**II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.**

**III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.**

**Para dar cumplimiento a la paridad en elección de Diputaciones, las solicitudes de registro establecidas en el primer párrafo del numeral 6 del presente artículo, se sujetarán a lo siguiente:**



*I. Si de las postulaciones, más del 50 por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

*II. Si de las postulaciones, más del 50 por ciento en los Distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

...

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Se desestima la iniciativa que reforma la fracción XIV, así como los numerales 3 y 6 del artículo 29, misma que adiciona dos párrafos al numeral 7 y un punto número 10 al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, presentada por las y los CC. entonces Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Local aludidos en el proemio del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de noviembre de 2021.



## LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. GABRIELA HERNANDEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. DIANA MARIBEL TORRES TORRES**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**  
**VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO (T), PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE *REFORMAS AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que en la misma contiene reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Con dicha reforma se pretende que los servicios que presten por Actos del Registro Civil, como lo son el registro de defunciones, quede exento cuando se trate de defunciones derivadas del VIRUS SARS-CoV-2.



**SEGUNDO.** Al día 27 de noviembre de 2021, nuestro Estado de Durango, registra 3090 muertes por COVID-19, sin embargo, la incidencia ha ido en descenso desde que se declaró la emergencia, si bien es cierto, hubo meses que incluso nuestro Estado fue declarado en semáforo rojo por sus elevados contagios por dicho virus, así como el número elevado de muertos por el mismo.

Sin embargo, a raíz de que se inició la etapa de vacunación los contagios, así como los decesos por dicha causa, han disminuido en nuestro Estado, ya que a la fecha va en un 50% los completamente inmunizados y en un 59.3 de al menos una dosis, de la población que requiere de dicha inoculación.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Si bien es cierto, la iniciativa contempla un sentido, social, sin embargo, el costo del acta de defunción tiene el costo de una UMA, equivalente a 89.62, más el impuesto que se cobra adicional por la modernización, que en total se pagan alrededor de 125.00 por la expedición del acta de defunción.

Por lo que, los suscritos, estamos conscientes de la economía de nuestro país y de nuestra entidad, pero sobre todo en fechas recientes a causa de la pandemia; sin embargo el Estado, también necesita de recursos ya que se ha visto afectado en los recortes que le ha realizado la federación y por lo tanto tiene, que allegarse de recursos a través de las contribuciones, porque también de él dependen un determinado número de trabajadores que son el sustento de sus hogares y que si los gobiernos no tienen recursos económicos, no podrá contratar personal o aquellos que ya están laborando implica que el gobierno les dé un salario muy bajo.

**CUARTO.** Además, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, y tomado en cuenta que ya el 50% de la población se le aplicaron las dos dosis requeridas, los contagios ya ha ido en descenso, y si fomentamos los cuidados tal como lo ordena la Organización Mundial de la Salud, podremos hacer frente a la pandemia, ya que se nos ha explicado que es un virus que llegó para quedarse, entonces, lo ideal es que nosotros como autoridades actuemos en consecuencia y sigamos fomentado el cuidarnos en extremo.

---

<sup>2</sup> <https://www.google.com/search?q=MUERTOS+PORVID+EN+DURANGO&oq=>



**QUINTO.** En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ASI COMO DE INHUMACIONES, Y PERMISO DE CREMACIÓN RELACIONADAS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO (T), PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE SOLIITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DETERMINEN ACOGERSE AL MISMO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS DERECHOS Y/O PRODUCTOS POR ACTAS DE DEFUNCIÓN, ASI COMO DE INHUMACIONES, Y PERMISO DE CREMACIÓN RELACIONADAS CON LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESTOS HUMANOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley*



*Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que en la misma contiene solicitud de autorización para que los municipios del Estado de Durango, que determinen, puedan condonar hasta el 100% del pago de los derechos y/o productos por actas de defunción, así como de inhumaciones, y permisos de cremación relacionadas con la disposición final de los restos humanos derivados de la pandemia del covid-19, con dicha reforma se pretende que los servicios que presten por Actos del Registro Civil, como lo son el registro de defunciones, quede exento cuando se trate de defunciones derivadas del VIRUS SARS-CoV-2.

**SEGUNDO.** Importante resulta aclarar que la expedición de las actas de defunción son un derecho que lo cobra el Estado, a través de las recaudaciones de renta en los municipios, y en las direcciones generales del Registro Civil del Estado de Durango, este derecho se contempla en artículo 58 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, por lo que, como se podrá observar, esta es una disposición exclusiva del Estado, en tal virtud este Congreso no puede autorizar a los municipios de nuestra entidad a que exenten de dicho pago, porque queda claro no es una facultad municipal.

**TERCERO.** Ahora bien, respecto de los derechos por los servicios de cremaciones, es importante resaltar que, si bien es cierto, las personas que han fallecido a causa de la pandemia por el VIRUS SARS-CoV-2, por obvias razones los creman, sin embargo, al realizar un análisis de los municipios que cobran el derecho de cremación, solo los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Canatlán cobran este derecho, y sin embargo, en cuestión de exentar del pago de este derecho,



los suscritos consideramos que para emitir una reforma a las leyes municipales, es necesario informar antes a los ayuntamientos que se emitirán disposiciones dentro de dichas leyes a fin de establecer beneficios a la población, lo cual como podemos ver del expediente que contiene la iniciativa objeto del presente acuerdo, no obran documentos donde se haya tomado en consideración la opinión de los ayuntamientos.

**CUARTO.** Ahora bien, respecto del derecho de inhumaciones, si bien es cierto, en las leyes de ingresos municipales, se contempla dicho cobro, sin embargo, cierto es que de los 39 ayuntamientos solo diecinueve de ellos, contemplaron en su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, un determinado monto; además de las pláticas que hemos tenido en los últimos días con los presidentes municipales, nos comentan que la situación de los municipios en la actualidad está muy difícil, toda vez que para lograr la recaudación que se proyecta y hacer frente a la problemática que día a día viven han tenido que reducir muchos gastos, en virtud, de los recortes de las participaciones federales, y aún con todo eso no completan ni para pagar las nóminas.

**QUINTO.** Por tal motivo, los suscritos consideramos que lejos de hacerles un bien a los municipios y a la ciudadanía les hacemos un mal, dado que éstos no pueden fomentar la recaudación y por consecuencia, los contribuyentes no tienen el hábito de cumplir con sus compromisos ante las autoridades municipales, ya que, si no existe un ingreso al municipio, este a su vez no podrá cumplir con sus obligaciones constitucionales, tal como lo contempla el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

*“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

.....

*Párrafo reformado DOF 10-02-2014*

**fracción III.** *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*



*Párrafo reformado DOF 23-12-1999*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*Inciso reformado  
DOF 23-12-1999*

b) *Alumbrado público.*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

d) *Mercados y centrales de abasto.*

e) *Panteones.*

f) *Rastro.*

g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

*Inciso reformado DOF 23-12-1999*

i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera  
.....”*

**SEXTO.** En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:



**PRIMERO.** Por las razones anteriormente expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el EL C. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que en la misma se contiene la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 2 y reforma el artículo 54 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, ello con el fin de ingresar dentro del glosario de dicha ley, el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable, así como establecer que la Banca de Desarrollo podrá incurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en las que México ostente participación accionaria, cumpliendo con los siguientes requisitos:

*I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión pública productiva sustentable;*

*II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito.*



III. Previo dictamen de la Secretaría y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la presente Ley.

**SEGUNDO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contempla en su dispositivo 22 lo siguiente:

**Artículo 22.-** *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 160 dispone que:

**ARTÍCULO 160.-** *En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

**Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

**PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 48, LXVII, P. O. No. 8, 26 DE ENERO DE 2017.**

**El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.**

**PÁRRAFO ADICIONADO Y RECORRE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES POR DEC. 48, LXVII, P. O. NO. 8, 26 DE ENERO DE 2017.**

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.*



De igual forma la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios en su artículo 54 contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO 54.** Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

**TERCERO.** Por lo que, como se podrá observa, nuestra normativa tanto federal como local es muy clara al prohibir que los entes públicos contraten financiamientos u obligaciones con gobierno de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros; por lo que, los suscritos consideramos que toda en sí la propuesta de reforma es contraria a la norma tanto federal como local, ya que la propuesta contempla que se pueda recurrir a financiamientos con organismos financieros internacionales, y por consecuencia al contemplar en la misma iniciativa que los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para inversión Pública Productiva Sustentable, por lo que no aplica entonces adicionar la fracción XXVII Bis, respecto de las definiciones, ya que en el glosario o dentro de las definiciones de una Ley, se consideran aquellas palabras que tienen algún fin dentro del ordenamiento.

**CUARTO.** En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.



**SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA**, que contiene *reforma al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se contempla en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y establece que *“Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”*.

**TERCERO.** Ahora bien, el objeto de reforma al artículo 25 de la mencionada Ley de Adquisiciones, es favorecer a los proveedores locales, a fin de que sea a ellos a quiénes las dependencias, entidades y ayuntamientos, se les observe al menos el 95% de los procesos de adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, y que representen cuando menos el 75 del presupuesto programado.



**CUARTO.** Sin embargo, esta Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa en comento, consideramos que al elevar el porcentaje de 75% a un 95%, para la inversión a proveedores locales, se estaría desplazando la inversión, es decir les estaríamos cerrando las puertas a proveedores de otros estados, incluso a los internacionales, y por lo tanto las empresas locales, no se esforzarían en ofrecer mejores condiciones, incluso, en hacerse más competitivas.

En ese mismo tenor, el mismo artículo 25 de esta Ley, ya establece ciertos criterios de preferencia de las empresas locales sobre las nacionales y extranjeras, tales como si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia máxima del dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo al siguiente orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado, inscritos en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, por lo menos con una antigüedad de 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la convocatoria;*
- II. Al proveedor local sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;*
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y*
- IV. A los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas.*

**QUINTO.** Ahora bien, nuestro Estado de Durango, cuenta con una diversidad de oportunidades en todos los municipios, así como en nuestra capital, y por lo tanto se debe fomentar el desarrollo económico a fin de que proveedores de nuestro Estado, que no se encuentran registrados dentro del padrón de proveedores que contempla la Contraloría del Estado, cumplan con los requisitos para que se registren y así pueda haber más competitividad dentro de los mismos proveedores locales, ya que en la actualidad, mientras las empresas locales no ofrezcan mejores condiciones al llevarse a cabo las licitaciones por parte de los tres poderes, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de nuestro Estado, no se pueden cerrar las puertas a las inversiones foráneas.

**SEXTO.** La pandemia desencadenada por el SARS-Cov-2 (COVID-19), trajo como consecuencia el cierre de muchas empresas dentro de nuestro Estado, y no se diga dentro de los municipios duranguenses, por lo que, ahorita, no estamos preparados para abastecer a los tres poderes, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de nuestro Estado, cuando necesiten realizar sus



adquisiciones, porque necesita pasar más tiempo para que se restablezca nuestra economía local; por consecuencia, los suscritos consideramos que a fin de que se levante la economía mexicana, debemos abrir nuestras puertas para que empresas de otros estados, incluso extranjeras ofrezcan sus servicios, y del mismo modo, las empresas duranguenses puedan participar en licitaciones de otros estados, además, como ya lo mencionamos, en el mismo artículo 25 se contemplan los criterios de preferencia de los proveedores locales sobre los foráneos.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, el mismo artículo 25, objeto de reforma, como ya se mencionó párrafos arriba dentro de los criterios para adjudicar los contratos, uno de ellos es que los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente, podrán tener preferencias para dicha adjudicación, sin embargo como podemos darnos cuenta, en nuestro Estado no existen empresas locales que otorguen este servicio, es decir, ya que de las que se encuentran asentadas dentro de nuestro territorio local, incluso nacional, son empresas extranjeras tales, como McDonald's, PepsiCo, Walmart, entre otras, aún y cuando otorguen empleos a los mexicanos, estas no son empresas mexicanas, pero son las que ofrecen mejor grado de protección al medio ambiente.

**OCTAVO.** En ese mismo tenor, también es necesario mencionar que otro de los criterios que se contempla para su adjudicación es el que los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, más, por obvias razones sabemos que en nuestro Estado no contamos con empresas de esa magnitud, y por lo tanto al contemplarse dentro de los criterios, tendrían que entrar a concursos de licitación y si es que cumple con dicho requisito, y aunque no sea empresa local, puede adjudicarse las adquisiciones.

Por lo antes expuesto, los suscritos consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:



**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el Diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. OTNIEL GARCIA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA**, que contiene *LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que en la misma se contiene la *LEY REGLAMENTARIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL ESTADO DE DURANGO*, la cual tiene como propósito establecer las bases y disposiciones generales para la formulación del presupuesto participativo en los municipios del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.** Dentro de la exposición de motivos, el iniciador expone que para dar cumplimiento a esta ley, los ciudadanos se organizarán para participar y así poder decidir hasta en un 25% de los recursos que los municipios destinen al gasto de inversión en sus presupuestos de egresos.

**TERCERO.** Los suscritos, estamos conscientes de las necesidades por las que los municipios de nuestra entidad atraviesan en cuanto a obra pública, sin embargo como es sabido por la mayoría de los duranguenses en los últimos años todos los municipios de nuestro país y los de nuestra entidad federativa no son la excepción, ya que han sufrido recortes importantes en sus



participaciones federales, es decir, de los 39 municipios duranguenses la mayoría depende de dichas participaciones; no obstante, al ser recortados algunos rubros de sus participaciones, no dan gran margen para que los habitantes de dichos municipios puedan participar en la integración de los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.** De igual forma, en pláticas recientes con los presidentes municipales de las actuales administraciones, en su mayoría están dando cumplimiento a resoluciones laborales por demandas de ex trabajadores, que en su momento, algunos exfuncionarios no convinieron con dichos trabajadores y esto dio margen a que las indemnizaciones que les correspondían se convirtieran en laudos laborales; es por eso que, en fecha 18 de noviembre de 2021, la LXIX Legislatura, aprobó el decreto número 10 a fin de que los municipios destinen al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición para abrir una cuenta para laudos laborales, lo cual, aunado a los recortes realizados por la federación, para los municipios se les volvería un tanto difícil por el momento dar cumplimiento a esta ley.

**QUINTO.** En tal virtud, y esperando que la economía de nuestro país, de nuestro Estado y por consecuencia de nuestros municipios se restablezca, los suscritos, consideramos que a fin de no quebrantar las economías municipales, lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO (T), PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE *REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO*; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que la misma contiene reforma al artículo 12 bis, así como la adición de un artículo 25 bis a la Ley de Hacienda del Estado De Durango.

En el artículo 12 bis, establece lo siguiente: ***“ARTÍCULO 12 bis.*** *Queda exento hasta por un periodo de 4 años, el impuesto sobre nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con cuarenta y cinco años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador”.*



*ARTICULO ADICIONADO POR DECRETO 153, P. O. No. 51 DEL 25 DE JUNIO DE 2017*

Ahora bien, lo que se pretende con la iniciativa objeto del presente acuerdo, es que: *“en casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades sanitarias competentes, las empresas que tengan hasta cincuenta trabajadores, es decir, las micro y pequeñas empresas, quedarán exentas de este impuesto durante el tiempo que permanezcan declarada la contingencia”.*

**El Impuesto Sobre Nómina (ISN) es una contribución de carácter estatal**, la cual deben pagar las personas físicas y morales que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Lo anterior implica que la base gravable de este impuesto es el monto de los pagos efectuados por parte de los patrones hacia los trabajadores, entre los que se encuentran los salarios, primas, bonos y aguinaldos, entre otros. Los conceptos gravables varían de acuerdo con la entidad (Congreso de la Ciudad de México 2016; Olivera Sánchez y Velázquez Beltrán 2012).

Desde 2008, todas las entidades federativas cobran el ISN con distintos esquemas impositivos, pues cada una tiene la libertad de establecer en sus leyes fiscales la tasa que cobra y la base gravable. Las tasas que se cobran en las entidades van de 2% a 3% y pueden ser fijas o escalonadas de acuerdo con el monto de las nóminas (Olivera Sánchez y Velázquez Beltrán 2012; Guillermo Peón y Vargas Casimiro 2017; Rivera 2021).<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.** Por este impuesto, el Gobierno del Estado, de Durango, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, proyectó recaudar la cantidad de \$506,144,779 (quinientos seis millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, también al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal y al ser aprobado por este Congreso proyecta destinar el monto en mención a las actividades más prioritarias de nuestra entidad, considerando la situación en que se encuentra nuestro Estado debido al cierre de empresas por las pérdidas que sufrieran a raíz de la pandemia por el SARS-Cov-2 (COVID-19) y al exentar a las micro y medianas empresas mientras dure la contingencia sanitaria se estaría dejando en desamparo a sectores más vulnerables en esta difícil situación económica.

---

<sup>3</sup> <https://www.infoautonomos.mx/obligaciones-fiscales/impuesto-sobre-nomina-isn/>



Aún y con dicho monto, el Estado de Durango, en el año de 2019, fue uno de los estados que menos recaudó por dicho impuesto, con un 0.16% a diferencia de otros estados que recaudaron de un 36% hasta un 65% de sus propios PIB.<sup>4</sup>

**TERCERO.** En ese mismo orden de ideas, la adición del artículo 25 Bis, en esta misma ley, pretende que, en casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, los sujetos obligados, quedarán exentos de ese impuesto durante el tiempo que permanezca declarada la contingencia.

Se aclara que el impuesto a que se refiere en este artículo propuesto para reforma, es el Impuesto Sobre Hospedaje, por lo que no obsta hacer mención que en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, se proyectó recaudar para dicho año la cantidad de \$ 8,257,060 (ocho millones doscientos cincuenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

A mayor abundamiento, nos permitimos dar una definición del Impuesto sobre Hospedaje:

El Impuesto sobre Hospedaje (ISH) es un impuesto estatal de acuerdo a los términos de la legislación de cada estado. Este impuesto grava los servicios de hospedaje, y actualmente la mayoría de las legislaciones de los estados prevén que la oferta de alojamientos a través de plataformas digitales es también considerada una actividad sujeta a este impuesto.

El **ISH** es similar al **IVA**, ya que se traslada al cliente; es decir, el huésped es quien paga el impuesto. Pudiendo variar según el estado, entre el 2% a un 5%. Al ser un impuesto estatal, el Impuesto Sobre Hospedaje, no es contemplado en el **RPD**, aunque en algunos estados la retención y enterar el impuesto al órgano correspondiente es obligatorio.

El impuesto sobre hospedaje se aplica a los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esa naturaleza, considerando que la base del impuesto es neto sobre el servicio de hospedaje, sin considerar los alimentos, bebidas y demás servicios consumidos durante la estancia y por supuesto antes del IVA.

Impuesto sobre hospedaje (ISH): ¿Cómo se paga?

---

<sup>4</sup> <https://www.infoautonomos.mx/obligaciones-fiscales/impuesto-sobre-nomina-isn/>



Como punto de partida la emisión de la factura al momento de formalizar el “Check out” del huésped o cliente a su salida del hotel. Al momento de que el huésped solicita su “Check out” en el Front Desk, el cajero emite una factura donde se especifican los cargos que se efectuaron durante su estadía.

Estos cargos serían noches de hospedaje, cargos de restaurante, propinas, servicio de lavandería entre otros. El ISH se calcula sobre el monto resultante de las noches de hospedaje y se posicionaría en el campo de subtotales en la factura, junto otros impuestos recaudados.<sup>5</sup>

**CUARTO.** Como se puede observar, respecto del Impuesto Sobre Nómina, nuestro Estado es uno de los estados que menos recauda y si se exenta de este impuesto a las pequeñas y medianas empresas sería aún menos la recaudación.

Respecto del Impuesto Sobre Hospedaje, quien lo paga en sí es quien ocupa los servicios de hospedaje cuando viaja, y el prestador de servicios es quien entera directamente a la Secretaría de Finanzas estatal, pero como podemos ver, se estaría beneficiando a las empresas cuando en realidad somos las personas físicas las que pagamos dicho impuesto.

**QUINTO.** En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

---

<sup>5</sup> [www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3132543-que-impuesto-hospedaje-ish](http://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3132543-que-impuesto-hospedaje-ish)



**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

**Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SIMBOLOS PATRIOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE, EN BASE A SUS ATRIBUCIONES, EMITA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DE GUERRERO, EVELYN SALGADO, LUEGO DE QUE MODIFICARA EL ESCUDO NACIONAL, EN UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LA LEY DE SÍMBOLOS PATRIOS.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFLACIÓN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRES AÑOS DE MAL GOBIERNO FEDERAL”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ATENCIÓN DIGNA” PRESENTADO POR LOS  
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRES AÑOS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN